



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24015

24/11/2017

60792

AUTOR/A: LASARTE IRIBARREN, José Javier (GS); PALACÍN GUARNÉ, Gonzalo (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Sus Señorías, se informa que, en lo que respecta a materia hidráulica, el abastecimiento y el saneamiento son servicios públicos cuyas designaciones competenciales son atribuidas a los Ayuntamientos, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el auxilio a las corporaciones locales está transferido a las Comunidades Autónomas. Por su parte, la Administración General del Estado puede actuar en el abastecimiento y saneamiento a través de aquellas obras declaradas de Interés General del Estado.

Cabe destacar, por otra parte, que las autoridades competentes en la materia (Comunidad Autónoma del País Vasco o Ayuntamientos) no han realizado ninguna notificación al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente sobre problemas específicos de abastecimiento en municipios concretos por métodos no habituales.

Se señala que tanto la Confederación Hidrográfica del Ebro como la del Cantábrico cuentan con un Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en sus cuencas hidrográficas, aprobados por la Orden Ministerial MAM/698/2007, de 21 de marzo. Además, estos Planes Especiales se encuentran, conforme a lo establecido en los Planes Hidrológicos aprobado por Real Decreto 1/2016¹, de 8 de enero, en estos momentos en proceso de revisión y actualización, y están siendo sometidos a consulta pública desde el 21 de diciembre de 2017.

El objetivo general de estos Planes de Sequía es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía, así como mejorar la gestión del recurso hídrico durante las situaciones de escasez en la cuenca.

Como objetivos instrumentales, los Planes de Sequía definen mecanismos para la previsión y detección de las situaciones de sequía, fijan umbrales de fases de gravedad progresiva de las sequías, definen medidas para conseguir los objetivos específicos en cada fase de sequía y aseguran la transparencia y la participación pública en la elaboración y aplicación de los mismos.

¹ Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



Así, los Planes de Sequía establecen 4 niveles o umbrales de fases de gravedad progresiva de las sequías (Fase de Normalidad, de Pre-alerta, de Alerta y de Emergencia), entre los cuales hay periodos suficientes de transición para poder anticiparse a lo que proceda en el siguiente nivel. Así, las medidas a adoptar en cada nivel, son:

- Medidas de vigilancia y control, en todas las fases.
- Medidas de gestión, que se plantean ya a partir de la Fase de Alerta (acuerdos temporales, cambios puntuales en alguna concesión, elaboración de Real Decreto de sequía, etc.).
- Medidas de restricción de uso (por ejemplo, reducir la dotación de riego), fundamentalmente en la Fase de Emergencia, pero se empiezan a trabajar en fase de Alerta.

Por tanto, las actuaciones en materia de gestión de sequía están sujetas a los Planes de Sequía y a los protocolos que éstos establecen, que se basan, precisamente, en la anticipación.

De otra parte, el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por medio de su artículo 58, permite al Gobierno, en circunstancias de sequías extraordinarias, mediante Real Decreto, tomar las medidas adicionales que sean precisas relacionadas con la utilización del dominio público hidráulico para la superación de dichas situaciones.

Por último, se destaca que las referidas Confederaciones Hidrográficas han remitido escritos a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, recordando la necesidad de redactar y activar los Planes de Emergencia, y de que se comuniquen al Organismo de Cuenca las medidas de ahorro de agua que se vayan realizando en el municipio o en la mancomunidad correspondiente.

Madrid, 12 de febrero de 2018

